

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo Le informo que el auto del 26 de agosto de 2021 fue notificado en estado el 27 de agosto de 2021. El término de 5 días concedido a la parte demandante para cumplir los requisitos exigidos venció el 3 de septiembre de 2021. En la bandeja de entrada del correo electrónico institucional se recibió escrito el 31 de agosto de 2021 a las 4:54 p.m. enviado por la apoderada del demandante subsanando los defectos de que adolecía la demanda. (Archivo 004 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 15 de septiembre de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Quince de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00122 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	PEDRO LUIS GIRALDO RESTREPO
Demandados	PAULA ISABEL RENDON MORENO ANDRES FELIPE AGUDELO MARIN JORGE ADRIAN ARANGO DIAZ DERLY DEL SOCORRO GARCIA URIBE JOSE GUILLERMO OSORIO ZAPATA FLOR ALBA PALACIO ESCOBAR OLGA CECILIA RENDON GUTIERREZ
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO - OFICIA A EPS - REQUIERE APODERADA DEL DEMANDANTE
Auto interlocutorio	378

Conforme se indica en la constancia secretarial, y se observa en el memorial recibido el 31 de agosto de 2021, la apoderada del demandante dentro del término concedido, allegó escrito en el que subsana la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, adecuando el acápite de pretensiones dirigiéndola contra todos los titulares del derecho de propiedad del bien gravado con hipoteca.

Demanda, en la que pretende el pago de las obligaciones contenidas en los títulos valores pagarés Nro.001 y 002 suscritos por la ejecutada PAULA ISABEL RENDON MORENO. Mas los intereses corrientes del pagaré 001. Más los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las obligaciones contenidas en ambos pagarés desde que se hizo exigible la obligación.

Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas con hipoteca constituida por la señora PAULA ISABEL RENDON MORENO mediante escritura pública Nro. 410 del 29 de octubre de 2020, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-20870 (mayor extensión), nueva matrícula abierta **004-50592** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, ubicados en el municipio de Jardín (Páginas 25-36 Archivo 004 expediente electrónico).

La presente demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 del Código de Comercio.

Con respecto a los intereses moratorios solicitados, tal como lo prevé el artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago en la forma legal considerada, esto es, desde las fechas solicitadas, que corresponde a la fecha de exigibilidad de cada obligación hasta que sea cancelada la misma, sin especificarse ningún valor.

El numeral 2 del artículo 468 del CGP establece que, tratándose de procesos para la efectividad de la garantía real, simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, se decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado y así se dispondrá, señalando que la diligencia de secuestro se realizará una vez se haya inscrito o registrado el embargo.

Por otro lado, en el escrito de la demanda bajo la gravedad de juramento, la apoderada de la parte demandante indicó que desconoce el domicilio o correo electrónico de los demandados: ANDRES FELIPE AGUDELO MARIN, JORGE ADRIAN ARANGO DIAZ, DERLY DEL SOCORRO GARCIA URIBE, JOSE GUILLERMO OSORIO ZAPATA.

Con el fin de que se adelante el trámite de la notificación personal, una vez consultada la página del ADRES <https://servicios.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA> se pudo constatar que los siguientes demandados se encuentran afiliados a las siguientes EPS (Archivo 005 expediente electrónico).

COPROPIETARIO	C.C.	EPS	REGIMEN
ANDRES FELIPE AGUDELO MARIN	70.813.697	SURA EPS	CONTRIBUTIVO
JORGE ADRIAN ARANGO DIAZ	70.811.581	SAVIA SALUD	CONTRIBUTIVO
DERLY DEL SOCORRO GARCIA URIBE	42.730.952	NUEVA EPS	CONTRIBUTIVO
JOSE GUILLERMO OSORIO ZAPATA	70.811.157	NUEVA EPS	CONTRIBUTIVO

En razón a lo anterior, se oficiará a las anteriores EPS con el fin de que suministren la dirección e información como correo electrónico si aparece registrada, que sirva para localizar a los demandados que aparecen en la anterior lista.

Sin necesidad de auto que lo autorice, la apoderada de la parte demandante realizará las gestiones respectivas para el trámite de la notificación personal a la dirección que informen las EPS.

Por último, con respecto a las demandadas FLOR ALBA PALACIO ESCOBAR y OLGA CECILIA RENDON GUTIERREZ no se pudo constatar a que EPS se encuentran afiliadas, por lo que se requiere a la apoderada de la parte demandante para que solicite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, los soportes que sean necesarios y donde repose las direcciones de las anteriores demandadas de la inscripción de la Escritura 411 de compraventa de derechos de cuota según anotación 004 del folio de matrícula inmobiliaria 004-50592.

En caso de no ser suministrada a la apoderada de la demandante la anterior información, lo hará saber al Despacho con las correspondientes constancias de su gestión, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de PAULA ISABEL RENDON MORENO, ANDRES FELIPE AGUDELO MARIN, JORGE ADRIAN ARANGO

DIAZ, DERLY DEL SOCORRO GARCIA URIBE, JOSE GUILLERMO OSORIO ZAPATA, FLOR ALBA PALACIO ESCOBAR y OLGA CECILIA RENDON GUTIERREZ para que pague a favor de PEDRO LUIS GIRALDO RESTREPO, las siguientes sumas de dinero:

- a)** Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), como capital que se adeuda contenido en el pagaré número 001 (página 15-19 Archivo 001 expediente electrónico).
- b)** Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), por concepto de intereses corrientes al 0.50%, pagaderos mes vencido, esto es al 29 de noviembre de 2020 del pagaré número 001 del literal a).
- c)** Por los intereses de mora sobre el capital del literal a), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde que se hizo exigible la obligación, esto es el 1 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total.
- d)** Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS, CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$227.934.004,31), como capital que se adeuda en el pagaré número 002 (Páginas 20- 24 Archivo 001 expediente electrónico).
- e)** Por los intereses de mora sobre el capital del literal d), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 01 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total.

Obligaciones que se encuentran garantizadas con hipoteca constituida mediante escritura pública Nro. 410 del 29 de octubre de 2020, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-20870 (mayor extensión), nueva matrícula abierta **004-50592** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, ubicados en el municipio de Betania (Páginas 25-36 Archivo 004 expediente electrónico).

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a los ejecutados, e infórmele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea. Conforme lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 004-50592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, de propiedad de los demandados y en los siguientes derechos de cuota:

COPROPIETARIO	C.C.	DERECHOS CUOTA
PAULA ISABEL RENDON MORENO	1.037.322.727	75%
ANDRES FELIPE AGUDELO MARIN	70.813.697	5%
JORGE ADRIAN ARANGO DIAZ	70.811.581	2.5%
DERLY DEL SOCORRO GARCIA URIBE	42.730.952	2.5%
JOSE GUILLERMO OSORIO ZAPATA	70.811.157	5%
FLOR ALBA PALACIO ESCOBAR	21.824.296	5%
OLGA CECILIA RENDON GUTIERREZ	21.824.077	5%

Señalando que la diligencia de secuestro se realizará una vez se haya inscrito o registrado el embargo. Por Secretaría LÍBRESE el oficio.

CUARTO: Informar a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Por la Secretaría LÍBRESE el respectivo oficio.

QUINTO: OFICIAR a SURA EPS, SAVIA SALUD y NUEVA EPS en la forma que se enlistan en la relación a continuación, para que, en el término de 20 días contados a partir del recibido de la comunicación, con respecto a los demandados, suministren la información que sirva para localizarlos, entre ellas, correo electrónico si aparece registrado.

COPROPIETARIO	C.C.	EPS	REGIMEN
ANDRES FELIPE AGUDELO MARIN	70.813.697	SURA EPS	CONTRIBUTIVO
JORGE ADRIAN ARANGO DIAZ	70.811.581	SAVIA SALUD	CONTRIBUTIVO
DERLY DEL SOCORRO GARCIA URIBE	42.730.952	NUEVA EPS	CONTRIBUTIVO
JOSE GUILLERMO OSORIO ZAPATA	70.811.157	NUEVA EPS	CONTRIBUTIVO

Por la Secretaría EXPÍDASE y REMÍTASE el respectivo oficio a través de correo electrónico y DÉJESE constancia de ello, en el expediente.

Sin necesidad de auto que autorice, la apoderada de la parte demandante realizará las gestiones respectivas para el trámite de la notificación personal a la dirección que informen las EPS.

SEXTO: REQUIERE a la apoderada del demandante para que con respecto a las demandadas FLOR ALBA PALACIO ESCOBAR y OLGA CECILIA RENDON GUTIERREZ solicite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, los soportes que sean necesarios y donde repose las direcciones de las anteriores demandadas de la inscripción de la Escritura 411 de compraventa de derechos de cuota según anotación 004 del folio de matrícula inmobiliaria 004-50592.

En caso de no ser suministrada a la apoderada de la demandante la anterior información, lo hará saber al Despacho con las correspondientes constancias de su gestión, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 143 en el microsítio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria